

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.**

**CONTRATO DE REFERENCIA:** CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIONES DE LA ACTIVIDAD, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DE UN CONJUNTO ARQUITECTÓNICO QUE ALBERGARÁ UN CENTRO DE MAYORES Y UN CENTRO DE DÍA EN LA LOCALIDAD DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO).

**CÓDIGO DE EXPEDIENTE:** 2020/002130

- Componente: 22. PLAN DE CHOQUE PARA LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y REFUERZO DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD E INCLUSIÓN.
- Medida: INVERSIÓN: C22.I1: PLAN DE APOYOS Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN: DESINSTITUCIONALIZACIÓN, EQUIPAMIENTOS Y TECNOLOGÍA.
- Proyecto 1: Mejora de infraestructuras y equipamientos en la red de centros para cuidados de larga duración.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de marzo de 2022, la Dirección General de Mayores de la Consejería de Bienestar Social emite informe justificativo sobre la necesidad e idoneidad de la contratación de referencia, identificando las necesidades que es preciso satisfacer, las razones que justifican la contratación y el contenido concreto de las prestaciones; todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la *“Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”* y a la *“Expediente de contratación: iniciación y contenido”*.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de fecha 15 de marzo de 2022, esta Secretaría General avoca para sí la competencia atribuida por delegación a la persona titular de la Delegación Provincial de Toledo, en lo relativo a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato de referencia, motivando dicho acuerdo en la conveniencia de que la gestión y control



técnico y presupuestario del expediente se lleve a cabo en los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social.

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta la duración del procedimiento para la licitación y adjudicación del contrato, la fecha estimada para el inicio de las prestaciones que constituyen su objeto será el día 1 de junio de 2022. La duración estimada del contrato es de 24 meses, en todo caso, hasta la fecha de liquidación del contrato de la obra a la que está vinculado el contrato.

**CUARTO.-** La ejecución del gasto del presente contrato se iniciará en el ejercicio 2022 y se extenderá a ejercicios posteriores (2023 y 2024), ya que resulta antieconómico proceder a su adjudicación por un solo ejercicio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Secretaría General es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que le atribuye el 6.p) del Decreto 86/2019, de 16 de julio de 2019 (D.O.C.M. nº 141, de 18 de julio), por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social; así como en virtud de la avocación realizada por Resolución de 15 de marzo de 2022 que se menciona en el antecedente de hecho segundo de la presente Resolución, todo ello en relación con el artículo 323 de la LCSP.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado artículo 28 de la LCSP y determinar de forma precisa la *“Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”*, se contemplan a continuación los siguientes apartados:

1. La identificación de las necesidades que es preciso satisfacer.
2. La justificación de la contratación.
3. La idoneidad del contrato y del contenido del mismo para satisfacer dichas necesidades.
4. El contenido concreto de las prestaciones.



**1. Identificación de las necesidades que es preciso satisfacer:** Entre las funciones que corresponden a la Consejería de Bienestar Social, se encuentran la de dirección y planificación de los servicios de atención a personas mayores, en aras a mejorar su calidad de vida, así como la determinación de los criterios y modelos de colaboración y concertación con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los servicios destinados a las personas mayores. En concreto, le corresponde a la Dirección General de Mayores la *“Dirección y planificación de los servicios y centros propios de atención a personas mayores, dentro del marco establecido por la normativa vigente”* (artículo 8.g) del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería, antes citado).

En el marco de esas competencias, dicha Dirección General justifica, en su informe de fecha 11 de marzo, la necesidad de dotar a la ciudad de Talavera de la Reina con un nuevo recurso asistencial en los siguientes términos:

*“(…) la inversión en la localidad de Talavera de la Reina (Toledo) se centrará en crear infraestructuras para atención a las personas mayores en centros que permitan la atención durante el día, mediante la construcción de un Centro de Día y de un Centro de Mayores que compartan edificio.*

*Esta actuación incide en la línea de desinstitutionalizar la atención a los mayores, posponiendo el ingreso en un centro residencial a una fase muy avanzada de su vida, cuando ya no sea posible mantener el arraigo en su entorno familiar y social.*

*Talavera de la Reina es un municipio deprimido económicamente, con una tasa de paro que, a diciembre de 2021, para una población de 83.477 personas, alcanzaba el 19% de la población de entre 16 a 66 años, siendo la comparativa provincial del 11,8%; siendo la tasa de paro entre los hombres aproximadamente de un tercio respecto del paro femenino.*

*La constante pérdida de población de esta localidad requiere la aplicación de acciones e instrumentos de estímulo económico, para corregir los déficits de generación de renta y de actividad productiva, debido a la gran cantidad de población mayor de 65 años de la propia ciudad y su entorno, lo que genera una fuerte presión en lista de espera.*

*A finales de 2021, más de 600 personas se encontraban en lista de espera para acceder a residencias de mayores en la ciudad. El 20% de estas personas son grandes dependientes, pero existe a fecha 7 de marzo de 2022 una lista de espera para ingreso en residencia permanente de*



279 personas con grado I de dependencia, sin grado asignado y sin valorar. Si a ello se le suman las 96 personas que se encuentran en lista de espera para acceso a Centro de Día, tenemos un volumen potencial de casi 400 personas posibles usuarias de los servicios de atención que se pretenden construir.

La tasa media de envejecimiento en Talavera es del 21,58% (personas con 65 años en adelante sobre el total de habitantes), lo que intensificará la necesidad de proveer recursos en plazos razonables de tiempo. Por otra parte, la pensión media mensual del régimen Contributivo en Toledo era, en diciembre de 2021, de 953,92 euros y la No Contributiva (Invalidez+Jubilación) de 400,71 euros, lo que dificulta a aquellas personas que se encuentran en lista de espera de plaza pública el acceso a una plaza de residencia en régimen privado por no contar con recursos económicos suficientes para ello, dado que la escasez de plazas autorizadas en general repercute en el mayor precio privado de las mismas. El precio de la plaza de Centro de Día es menor, lo que facilita la utilización del recurso.

En relación con el Centro de Mayores, la nueva economía de los cuidados de las personas mayores hace hincapié en el fomento de centros más polivalentes, de modo que se puedan convertir en centros multiservicios que garanticen su sostenibilidad y la rentabilización de los equipamientos, infraestructuras y los recursos humanos. De este modo, mediante la prestación de servicios de comedor a personas mayores, catering a domicilio, podología, peluquería, fisioterapia, terapia ocupacional, programas de envejecimiento activo, puesta a disposición de nuevas tecnologías, etc., se podrá atender a las personas mayores con formas de intervención más integrales y manteniendo su conexión con la comunidad mientras sus condiciones personales lo permitan, evitando en lo posible la institucionalización.”

**2. Justificación de la contratación:** Según se indica en el informe de la Dirección General citado en el apartado anterior, “En el contexto socio económico actual, de control del gasto y necesaria racionalización de la gestión de los recursos públicos, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en concreto, la Consejería de Bienestar Social, como responsable directo de la dirección y planificación de estos recursos asistenciales, considera necesario y conveniente contratar los servicios que conforman el objeto del contrato de referencia, opción ésta que obedece, por un lado, a que su desarrollo requiere medios técnicos y humanos cualificados con los que no cuenta esta Administración; y de otro, a las limitaciones que en materia de recursos humanos se derivan directamente de la Ley 8/2021, de 23 de



diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para 2022. La citada Ley, en su artículo 48.1, establece una limitación expresa para el aumento de gastos de personal; en concreto establece que los procedimientos de ampliaciones de plantillas y las disposiciones o procedimientos de creación o reestructuración de unidades, cuando conlleven un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento de gasto quede compensado prioritariamente por la reducción de los créditos consignados en el Capítulo I "Gastos de Personal", de los destinados para gastos corrientes que no tengan carácter de ampliables y, en última instancia por la reducción de los créditos consignados en otros capítulos del presupuesto de gastos que, asimismo, no tengan carácter de ampliables.

En consecuencia y por las razones expuestas, las prestaciones objeto de este contrato no pueden ser realizadas con medios propios de esta Administración, razón ésta que justifica la necesidad de llevar a cabo el presente contrato."

**3. Idoneidad del contrato y contenido del mismo para satisfacer dichas necesidades.** La naturaleza del contrato proyectado, calificado como de **servicios**, así como la definición y contenido de las prestaciones que lo integran, resultan idóneos para satisfacer las necesidades de la Administración anteriormente descritas. El artículo 17 de la LCSP dispone que "son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

Por su parte, la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP, referida a las "Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo", establece que "Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley". Ello repercute en la configuración de los criterios de adjudicación, a los que se hará referencia más adelante, ya que, tanto el artículo 159.1.b) de la LCSP, como el artículo 52.b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, permiten una ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor de hasta un 45% para este tipo de prestaciones en el seno de un procedimiento abierto simplificado ordinario.



**4. El contenido concreto de las prestaciones.** Las prestaciones que conforman el objeto del contrato son las idóneas y estrictamente necesarias para atender satisfactoriamente las necesidades indicadas en el informe de la Dirección General de Mayores de fecha 11 de marzo de 2022. Las prestaciones objeto del contrato comprenden la redacción del proyecto básico y de ejecución, redacción del proyecto técnico de instalaciones de la actividad, estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de la ejecución material de la obra y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras para la construcción sostenible de un conjunto arquitectónico que albergará un Centro de Mayores y un Centro de Día en la localidad de Talavera de la Reina (Toledo).

El objeto del contrato se divide en dos lotes, comprendiendo cada uno de ellos las siguientes prestaciones:

**LOTE 1:** consistente en la redacción del proyecto básico y de ejecución, redacción del proyecto técnico de instalaciones de la actividad y estudio de seguridad y salud, así como la dirección de la obra. Incluirá la coordinación de seguridad y salud en fase de redacción de proyecto, en caso de ser necesaria.

**LOTE 2:** consistente en la dirección de la ejecución de la obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

**TERCERO.- Licitación electrónica:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional, el órgano de contratación utilizará la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta de presentación y custodia de las ofertas electrónicas en la presente licitación. En consecuencia, no serán admisibles las ofertas presentadas de forma manual.

En consonancia con los dictámenes nº 2/2018 y 69/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, si alguno de los licitadores presentara su oferta manualmente no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que no procederá requerir al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.



**CUARTO.- Procedimiento de adjudicación:** De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, *por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, antes citado, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP, por cumplirse las dos condiciones que se señalan:

- “a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada. – fijado en 215.000 euros-*
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”*

Se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a un planteamiento regido por la consecución de la mejor relación calidad precio de las ofertas. En este procedimiento toda empresa interesada puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas específicas previstas en el artículo 159 de la LCSP, con las especialidades previstas en el RDL 36/2020 y en la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, aplicando supletoriamente las reglas indicadas, para el procedimiento abierto, en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y las generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes de la misma ley.

**QUINTO.- Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.** Tal y como establece el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público las empresas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional especificadas en el pliego del contrato.



Pues bien, en atención a la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 de la LCSP, este órgano de contratación ha determinado la exigencia de los medios de solvencia que a continuación se establecen, los cuales se encuentran entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP, guardan relación directa con el objeto del contrato, son proporcionales a la complejidad técnica del contrato y a su dimensión económica, no siendo discriminatorios ni restrictivos de la competencia.

Así, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera consistirá en disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, junto con el compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. El importe del seguro, para el Lote 1 será igual o superior a 116.000 € y para el Lote 2 será igual o superior a 45.000 €. El criterio se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I Apartado 10 del PCAP.

Por su parte, el medio acordado para acreditar la solvencia técnica o profesional de las empresas licitadoras será una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, fecha y el destinatario público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de tres años- será igual o superior a los importes que se indican a continuación por lotes € (IVA no incluido: para el Lote 1: 52.000 € y para el Lote 2: 28.000 €). El criterio se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I Apartado 10 del PCAP.

Alternativamente, para las empresas de nueva creación, se señala como criterio de solvencia técnica o profesional, los títulos académicos y profesionales del empresario/a y del personal directivo de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como del personal técnico encargado directamente de la misma. Este criterio de solvencia alternativo se considera el más idóneo de entre los ofrecidos por el artículo 90 de la



LCSP, atendiendo al contenido de las prestaciones que configuran el objeto del contrato en cada uno de sus lotes.

**SEXO.- Criterios de adjudicación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*. Sigue diciendo este artículo que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 de la LCSP, cabe decir que se ha incluido en el PCAP que rige este contrato una relación de criterios de adjudicación, entre los cuales predominan –como dispone la Ley- los de carácter objetivo, evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes en cada uno de sus lotes, pero con la singularidad de que el precio no es el factor determinante de la adjudicación del contrato (o, al menos, no lo es en el LOTE 1). La elección de los criterios cualitativos recogidos en el pliego responde a la necesidad y conveniencia de tomar en consideración, junto al precio, otros aspectos directamente vinculados al objeto del contrato y relacionados con la calidad de la prestación.

La distribución de la ponderación de los distintos criterios viene determinada en este contrato, cuya singularidad es la naturaleza de su financiación, por lo dispuesto en el artículo 59.b) del *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, transcrito anteriormente (fundamento cuarto de la presente resolución), que permite una ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor de hasta un 45% para este tipo de servicios de ingeniería y arquitectura, calificados expresamente como prestaciones de carácter intelectual. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 159.1.b) de la LCSP.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, *de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación*, referido a los *“Criterios de adjudicación”*, establece expresamente que *“En los procedimientos de adjudicación de contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con*



*fondos europeos, no será de aplicación la Instrucción del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2018, sobre la ponderación a atribuir a los criterios relacionados con los costes en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos".* Ello supone la no obligatoriedad de atribuir en este caso una ponderación del 55% al criterio precio en todo caso.

Dada la división del objeto del contrato en dos lotes diferenciados, se ha considerado necesario distinguir entre los criterios de adjudicación de cada uno de ellos. Así, en el **LOTE 1** se ha atribuido una ponderación del 45% a la "Propuesta arquitectónica", evaluable mediante juicio de valor. Esta ponderación se justifica en las normas ya mencionadas que la permiten, por la singularidad de los servicios que se contratan de carácter intelectual, y en el máximo interés del órgano de contratación en conseguir una propuesta de gran calidad, funcional, con un óptimo diseño de las instalaciones y la mejor solución constructiva.

Asimismo, se valora, como criterio objetivo cualitativo cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, el "Control de calidad del Proyecto", con el objeto de asegurar un plus de calidad en el proyecto a través de empresas especializadas. El criterio precio tiene aquí una ponderación de un 40% sobre el total.

En el **LOTE 2**, sin embargo, no se ha establecido criterio alguno evaluable mediante juicio de valor. El criterio precio tiene una ponderación de un 85% y únicamente se establece, como criterio objetivo cualitativo, el compromiso de realizar un número determinado de visitas para el seguimiento de la obra. El objetivo es garantizar la presencia física del director/a de ejecución y coordinador/a de seguridad y salud y la solución de incidencias in situ.

**SÉPTIMO.- Sobre la división en lotes:** De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, se considera conveniente dividir el objeto del contrato en los lotes establecidos en el fundamento segundo, punto 4 de la presente resolución.



**OCTAVO.- Revisión de precio:** De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

**NOVENO.** - Resulta igualmente de aplicación el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

En virtud de cuanto antecede,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la iniciación del expediente de contratación de referencia.

**SEGUNDO.-** Disponer la tramitación *ordinaria* del expediente de contratación y la adjudicación del contrato por procedimiento *abierto simplificado*, a fin de que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, que recaerá en aquel licitador que en su conjunto haga la oferta que presente una mejor relación calidad-precio.

**TERCERO.-** Establecer que la fecha estimada del inicio del contrato será el día 1 de junio de 2022, prolongándose 24 meses y, en todo caso, hasta la fecha de liquidación del contrato de la obra a la que está vinculado este contrato.

**CUARTO.-** Definir como electrónica la forma de presentación de ofertas.

**QUINTO.-** Definir y ponderar los criterios de adjudicación del contrato, con la justificación a que se refiere el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

Los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato y su correspondiente ponderación por lotes, son los siguientes:



**LOTE 1:**

- Criterio cualitativo cuantificable mediante juicio de valor. Ponderación sobre el total: **45%**. Puntuación: 0-45 puntos. Se establece un único criterio de este tipo, dividido en los siguientes subcriterios:

<b>1. Calidad arquitectónica de la propuesta</b>	<b>16 puntos</b>
1.1 Espacios de interés para los usos previstos	5 puntos
1.2 Interés arquitectónico del conjunto	4 puntos
1.3 Diseño de los espacios ajardinados	4 puntos
1.4 Integración con el entorno	3 puntos
<b>2. Funcionalidad</b>	<b>13 puntos</b>
2.1 Adecuación de la propuesta arquitectónica a las necesidades de los usuarios y sus familias	7 puntos
2.2 Diseño y relación de las distintas áreas	4 puntos
2.3 Diseño de la cocina	2 puntos
<b>3. Diseño de las instalaciones</b>	<b>10 puntos</b>
3.1 Medidas que permitan un fácil mantenimiento del edificio y sus instalaciones	4 puntos
3.2 Medidas de eficiencia propuestas y uso de energía renovable	4 puntos
3.3. Integración de las instalaciones en el diseño del edificio	2 puntos
<b>4. Solución constructiva</b>	<b>6 puntos</b>
4.1 Calidad e idoneidad de materiales y sistemas constructivos propuestos	3 puntos
4.2 Medidas que faciliten la seguridad de utilización de los elementos del edificio	3 puntos

- Criterio cualitativo cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes. Ponderación sobre el total: **15%**. Puntuación: 0-15 puntos. Se establece un único criterio de este tipo referido al control de calidad del proyecto.
- Criterio precio. Ponderación **40%**. Puntuación: 0-40 puntos.

**LOTE 2:**

- Criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor: No se establecen para este lote.
- Criterio cualitativo cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes. Ponderación sobre el total: **15%**. Puntuación: 0-15 puntos. Se establece un único criterio de este tipo referido al seguimiento de la obra.



- Criterio precio. Ponderación **85%**. Puntuación: 0-85 puntos.

**SEXTO.-** Disponer que el precio del contrato se formule en términos de precios aplicables **a tanto alzado** a la totalidad de las prestaciones del contrato por lotes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP. De esta forma, el presupuesto base de licitación de este contrato asciende a las cantidades que se indican a continuación por lotes:

	Importe de licitación (IVA excluido):	Tipo e importe IVA:	Presupuesto base de licitación (IVA incluido):
Lote 1	95.920,36	(21%) 20.143,28	116.063,63
Lote 2	37.047,50	(21%) 7.779,98	44.827,48
<b>Total</b>	<b>132.967,86</b>	<b>(21%) 27.923,26</b>	<b>160.891,11</b>
<b>Aplicación Presupuestaria: 27.04.TO.00 G.313D.62000 (FPA0090014) JCCM/MRR2211052</b>			

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica en el cuadro anterior, correspondiente a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación (IVA incluido al 21 %), dada la duración estimada del contrato (24 meses) y la fecha, también estimada, para el inicio efectivo de la ejecución del mismo (1 de junio de 2022), se establece como se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	LOTE 1	LOTE 2	TOTAL
27.04.TO.00 G.313D.62000 (FPA0090014) JCCM/MRR2211052	2022	81.244,54	0,00	81.244,54
	2023	17.409,54	22.413,74	39.823,28
	2024	17.409,55	22.413,74	39.823,29
<b>TOTAL</b>		<b>116.063,63</b>	<b>44.827,48</b>	<b>160.891,11</b>

El presente contrato será financiado con cargo a fondos del PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

